



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 127 00			
DEMANDANTE	Ricardo León Pichimata	DOC. IDENT.	19.466.113
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOSÉ LUIS VILLALOBOS FUENTES como apoderado judicial de RICARDO LEÓN PICHIMATA, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 8º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., si bien dentro del escrito de demanda se enuncian las normas aplicables al caso, se deberán exponer igualmente de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto.
2. Frente al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de las demandadas, valga aclarar que la dirección de notificaciones judiciales de Protección S.A. es [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), no la indicada en la demanda.
3. Con respecto al Art. 6 del C.P.T. y S.S., se deberá acreditar el trámite de la reclamación administrativa adelantado respecto de la demandada COLPENSIONES.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de295f3e5d88e08bc6d173e6648999d4df34d0ce70e0518360cd306446a90677**

Documento generado en 27/05/2022 01:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**